

Proyecto de Acuerdo N° 034  
**ACUERDO NUMERO 029**  
**Fecha: 31 diciembre de 2017**

"POR LA CUAL SE CONFIEREN ESPECIALES FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- PARA AMPLIAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN # 019 DE 1997 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y DE LA INTERVENTORÍA CUYO CONTRATO DE CONSULTORÍA ES EL # 003 DE 2002"

El Concejo Distrital en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le otorgan artículos 209, 313-3, 345, 365 y de la Ley 136 de 1994 y el artículo 2 numeral 5 de la 1551 de 2012, artículo 26 de la Ley 1617 de 2013, Decreto 2424 de 2006 y

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para prorrogar el contrato # 019 del 7 de Febrero de 1997 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL DISELCSA LTDA — ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN LTDA (Hoy ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS) por el termino de cuatro (4) meses, desde el 1 de Enero de 2018 hasta el 30 de Abril de 2018 y el contrato de interventoría 003 de Febrero 08 de 2002 por el mismo término y bajo las mismas consideraciones en que se prorroga el contrato de concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las autorizaciones que se otorgan en éste Acuerdo, al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, serán por el término comprendido desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa y tácita a todos aquellos que le sean contrarios y anteriores a su expedición y vigencia.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Treinta y Uno (31) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa a Los Treinta y Uno (31) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes:

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo N° 034 de 2017 "POR LA CUAL SE CONFIEREN ESPECIALES FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- PARA AMPLIAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN # 019 DE 1997 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO. EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y DE LA INTERVENTORÍA CUYO CONTRATO DE CONSULTORÍA ES EL # 003 DE 2002"

Vista las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS**  
Alcaldesa (E) Distrital

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**, Director Jurídico Distrital

Proyecto de Acuerdo N° 030

**ACUERDO NUMERO 030**

**Fecha: 31 diciembre de 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL ACUERDO No. 004 DE 2016 (ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 32, numeral 7° de la Ley 136 de 1994

**ACUERDA:**

CAPITULO PRIMERO

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTICULO 45. ACTIVIDADES DE SERVICIO.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de prenderías o casas de empeño y los servicios de consultoría profesional."

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 5o del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTICULO 5o TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-** El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas

**Para el Sector Financiero:** Los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Distrito de Santa Marta, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Distrito de Santa Marta. La Superintendencia a su vez informará al distrito dentro de los cuatros (4) primeros meses de cada año.

**PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se causará y pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

**Para la Actividad Comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:**

- Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
- En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

**En la actividad de servicios,** el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

- En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- En servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida."

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 268 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTICULO 268. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.**

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este Acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el período fiscal, y se presentarán en los formularios de Autor retención y Retención que prescriba la Administración Tributaria Distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria Distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

En materia de Declaración de Retención a título de Industria y Comercio y autor retención del impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado actividades gravadas u operaciones sujetas a retención en la fuente conforme lo dispone el Parágrafo 2 del Artículo 6o6 del E.T.N.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los Artículos 58o del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las declaraciones de auto retención y retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de que el contribuyente presente saldo a favor susceptible de compensación aplíquese el Artículo 58o-1 del Estatuto Tributario Nacional."

## CAPITULO SEGUNDO OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 4°.** Adicionase el siguiente párrafo al artículo 69 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedara así:

**"PARÁGRAFO.** Las actividades gravadas que no se encuentren relacionadas en el anterior listado de tarifas para las actividades industriales serán gravadas a la tarifa máxima legal permitida es decir el 7\*1000 y se identificarán como demás actividades industriales con el código 9901"

**ARTÍCULO 5°.** Adicionase el siguiente párrafo al artículo 70 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedara así:

**"PARÁGRAFO.** Las actividades gravadas que no se encuentren relacionadas en el anterior listado de tarifas para las actividades comerciales serán gravadas a la tarifa máxima legal permitida es decir el 10\*1000 y se identificarán como demás actividades comerciales con el código 9902"

**ARTÍCULO 6°.** Adicionase el siguiente párrafo al artículo 71 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedara así:

**"PARÁGRAFO.** Las actividades gravadas que no se encuentren relacionadas en el anterior listado de tarifas para las actividades de servicios serán gravadas a la tarifa máxima legal permitida es decir el 10\*1000 y se identificarán como demás actividades de servicios con el código 9903"

**ARTÍCULO 7°.** Adicionase el párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedara así:

**"PARÁGRAFO CUARTO.** En desarrollo y en los términos del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, artículo 32 de la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015, y demás normas que las reglamenten o las modifiquen, facúltase al Alcalde Distrital para establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial unificado y sus complementarios a favor de las víctimas de despojo o abandono forzado, siempre y cuando se haya producido legalmente la restitución del bien inmueble."

**ARTICULO 8°.** Deróguese el numeral 2.1 del artículo 21 del Acuerdo 004 de 2016.

**ARTICULO 9°.** Adiciónese al Artículo 81 del Acuerdo 004 de 2016, el siguiente numeral:

**"Artículo 81....**

7. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo."

**ARTICULO 10°.** Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**ARTICULO 30. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el total liquidado del impuesto de la vigencia fiscal corriente tendrán derecho a título de descuento por pronto pago a los siguientes descuentos, así:

% Descuento	Periodo	Beneficiarios
20%	Enero 15 a Marzo 31	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Del 1 al 30 de Abril	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Por el pago total desde el primer día del mes de mayo en adelante y hasta el 31 de diciembre, no procederá descuento alguno y/o beneficio alguno.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los beneficios por pronto pago que se conceden no cobijan el valor correspondiente a la sobretasa ambiental que se cobra en cada vigencia fiscal.

**ARTICULO 11°.-** Los contribuyentes a quienes se le otorgaron los descuentos del 90%, 80% y 70% respectivos, sobre los intereses de mora otorgados en la vigencia 2016, por pago de deuda correspondientes a los años 2015 y anteriores; ampliése el plazo para ponerse a paz y salvo con el pago del impuesto predial de la Vigencia 2017 hasta 31 de Octubre del 2018.

**ARTICULO 12.** Adiciónese el siguientes párrafo al artículo 294 del acuerdo 004 del 19 de Marzo del 2016.

**Parágrafo:** No procederá la aplicación y cobro de intereses moratorios cuando el contribuyente demuestre que realizó gestiones para efectuar el pago dentro de los plazos señalados en el calendario tributario distrital y que la no cancelación oportuna o la mora en el pago de los impuestos distritales se generó por demoras o errores técnicos administrativo atribuibles al aparato estatal.

**ARTICULO 13:** Deróguese el Acuerdo 008 de 2016 por el cual se establece el Impuesto a los Servicios de Telefonía en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y se fijan otras disposiciones, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

**ARTÍCULO 15°:** VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial del Distrito, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Veintiocho (28) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta a los Veintiocho día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y Sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo N° 030 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL ACUERDO No. 004 DE 2016 (ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Vista las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS**

Alcaldesa (E) Distrital

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**, Director Jurídico Distrital

Proyecto de Acuerdo N° 035

**ACUERDO NUMERO 0031**

**Fecha: 31 diciembre de 2017**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN ESPECIALES FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA " PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

El Concejo Distrital en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le otorgan artículo 313, numeral 3 y 315 de la Carta Política, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012 y

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°:** FACULTADES PARA CONTRATAR FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que proceda a contratar por un término de no superior a veinticinco (25) años, previo el agotamiento del proceso de licitación pública, bajo la tipología contractual de concesión que se encargara de la prestación del servicio de alumbrado público y adquiera compromisos con cargos al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2.018, y de las vigencias requeridas hasta completar los veinticinco (25) años, en aras de la ejecución del Plan de Desarrollo y el funcionamiento del Ente Territorial y de acuerdo a la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la aclaren, modifiquen y/o complementen.

**ARTÍCULO 2°:** FUENTE DE PAGO: Los costos que genere la prestación del servicio de alumbrado público tienen como fuente de financiamiento, el recaudado por impuesto de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta, el cual será cedido y/o transferido en un (100%) al operador que resulte seleccionado y serán cancelados, a través de una fiducia.

**ARTÍCULO 3°:** FACULTADES PARA CONTRATAR: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que, en uso de las facultades concedidas en el artículo 1°, inicie proceso de licitación pública para seleccionar y contratar por un término no superior a veinticinco (25) años al concesionario encargado de Alumbrado público así como contratación por un término no superior a veinticinco (25) años, y en absoluta observancia de las disposiciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Estatuto General de Contratación Pública, el servicio de alumbrado público, así como para que ceda y/o transfiera el (100%) del impuesto de Alumbrado Público y comprometa las vigencias fiscales futuras que se requieran para garantizar la eficiente prestación de dicho servicio.

**ARTÍCULO 4°:** FACULTAD DE CONTRATAR: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que, en uso de las facultades concedidas en el presente acuerdo, inicie concurso de méritos al amparo de las disposiciones del estatuto general de contratación pública para selección y contratar bajo la modalidad a la firma encargada de ejercer las labores de interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del contrato de prestación del Servicio de Alumbrado Público que llegare a suscribirse, para que ejerza la vigilancia y el control de la ejecución del concesionario que prestara el servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 5°:** FACULTAD PRESUPUESTAL: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta para realizar las adiciones, los traslados, créditos y contra créditos presupuestales necesarios, previo informe de los montos a trasladar y/o adicionar, así como de las vigencias futuras a comprometer, y previa solicitud de autorización al Concejo Distrital,

en procura de la utilización de las facultades aquí otorgadas, para que comprometa vigencias fiscales futuras y expida las reservas presupuestales necesarias, y para que garantice el cumplimiento de los excedentes que no sean razonables con el valor de la contraprestación del contratista que resulte seleccionado para el sistema de alumbrado.

**ARTICULO 6°: FACULTADES PRO-TEMPORE:** Las facultades aquí otorgadas se confieren pro-tempore, es por un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO 7°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa y tácita a todos aquellos que le sean contrarios y anteriores a su expedición y vigencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Treinta y Uno (31) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta a los Treinta y Uno (31) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

5

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y Sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 035 de 2017, "Por medio del cual se confieren especiales facultades y autorizaciones al señor Alcalde del Distrito de Santa Marta, para contratar el servicio de alumbrado incluyendo las actividades de administración, operación, mantenimiento, expansión y modernización del sistema de Alumbrado Público del Distrito de Santa Marta", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 31 de diciembre de 2017.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los 31 diciembre de 2017

**JIMENA ABRIL DE ANGELIS**

Alcaldesa Distrital (e)

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**, Director Jurídico Distrital